

TELEFONIA FIJA, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar los servicios de Telefonía Fija y E1/ DEDICADO Y DOBLE COMERCIAL para las oficinas de la Alcaldía, ubicadas en BARRIO EL CENTRO 2 AV SUR SIN # SANTIAGO DE MARIA USULUTAN. El detalle de los servicios se establece en el Acuerdo Específico, que se firma como anexo al presente contrato y el cual forma parte integrante del mismo. El servicio en referencia será proporcionado en el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la ALCALDÍA podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: la oferta, los TERMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DE GRUPO CLARO (TCG), el Acuerdo Específico y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LA ALCALDÍA, pagará a CTE, bajo los términos de este contrato, un monto total de SETECIENTOS VEINTE Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR (\$ 721.85), en concepto de cargos básicos de Telefonía Fija, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia y a la Prestación de Servicios – *en adelante IVA* – y la Contribución Especial a la Seguridad y Convivencia Ciudadana – *en adelante CESC* –. El monto facturado será cancelado en un período de treinta (30) días calendario, posteriores a la

presentación de la respectiva factura de cobro, a la que anexará dos (2) originales del Acta de Recepción del Servicio, firmada por un representante de CTE, y por el Administrador de Contrato. Las facturas serán de Consumidor Final, a nombre de "Alcaldía Municipal de SANTIAGO DE MARIA". El pago será efectuado a la cuenta bancaria a elección de CTE, la cual será notificada a la ALCALDÍA, mediante Declaración Jurada, previo a la firma del Contrato. LA ALCALDÍA hace constar que los importes que se generen del presente contrato se harán con aplicación a fondos provenientes de _____. LA ALCALDÍA se reserva el derecho de retener el pago de facturación presentada, ante incumplimiento de solicitudes de bloqueo que no sean atendidas por "CTE", hasta que éstas sean resueltas. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo del presente contrato es de VEINTE Y CUATRO MESES, contados a partir de _____ hasta el día _____ pudiendo prorrogarse tal plazo una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la ALCALDÍA y que no hubiere una mejor opción. La ALCALDÍA emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **V) LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO:** El Contratista deberá proporcionar el Servicio de telefonía fija en las oficinas de la Alcaldía de acuerdo al detalle siguiente: a) En las Oficinas administrativas ubicadas en BARRIO EL CENTRO 2 AV SUR SIN # SANTIAGO DE MARIA USULUTAN se instalará un (1) enlace denominado ID **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien será el ALCALDE teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con CTE, la

elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. VIII) **MODIFICACIÓN Y VARIACIÓN DEL SERVICIO.** El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre las partes contratantes con respecto al incremento del monto contractual o ampliación de plazo, cuando el interés público lo hiciera necesario, por circunstancias imprevistas que requieran de nuevas necesidades, ya sea porque no se pudo prevenir, o por existir caso fortuito o fuerza mayor, por medio de una Resolución Razonada y su Modificativa, la que deberá ser formalizada por LA ALCALDÍA. Así mismo queda convenido por ambas partes que cuando LA ALCALDÍA requiera cambios en el suministro y/o servicio siempre y cuando no se incremente el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a CTE que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, en ambos casos los documentos formarán parte integral del contrato. IX) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CTE podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito a LA ALCALDÍA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en el plazo señalado, la omisión será razón suficiente para que LA ALCALDÍA deniegue la prórroga. De proceder la prórroga será formalizada por medio de una Resolución Modificativa, que la LA ALCALDÍA

notificará a CTE. **X) CESIÓN:** CTE podrá traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, previa notificación a LA ALCALDÍA con quince (15) días calendario de anticipación, únicamente en los casos en que la cesión se realice a favor de una de las entidades que conforman el Grupo AMERICA MOVIL. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** CTE se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por LA ALCALDÍA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA ALCALDÍA lo autorice en forma escrita. CTE se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por LA ALCALDÍA se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a CTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre LA ALCALDIA y CTE durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o en su caso, a través de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: LA ALCALDÍA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de LA ALCALDÍA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. CTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA ALCALDÍA. XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se somete a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad, San Salvador. XVI) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: LA ALCALDÍA en: BARRIO EL CENTRO ,2° AV SUR SIN # SANTIAGO DE MARIA USULUTAN , y CTE: en Final Calle el Progreso y Calle Liverpool, Edificio "E", Segundo Nivel, Colonia Roma, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los 14 DE 09 DEL 2017



ROBERTO EDMUNDO GONZALEZ LARA
ALCALDIA MUNICIPAL SANTIAGO DE MARIA

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
Apoderado Especial
CTE, S.A. DE C.V.



CONTRATO DE SERVICIOS FIJOS y VAS

FECHA: 18/09/2017

COD. DE VENDEDOR: 02059669-9
 SUBCOMERCIALIZADOR: FLAMENCO HERNANDEZ VENDEDOR: (DVCES.DC21-020596699) - JESSICA ANABEL HERNANDEZ
 CATEGORIA DE CLIENTE: Mediana Empresa TIPO DE VENTA: Fidelización TIPO DE FACTURACION: Consumidor Final
 TIPO DE CLIENTE: Antiguo Plazo: 24 Meses

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Nombre Completo / Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARIA
 DUI / Pasaporte del Representante: _____ NIT del Representante: _____
 e-Mail: _____ Teléfono Fijo: 2645-8200 Móvil: _____

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA

Dirección de cliente: BARRIO EL CENTRO 2 AV SUR SIN # SANTIAGO DE MARIA USULUTAN
 (Calle y Numero) (Colonia o Barrio) (Ciudad / Municipio)
 Complemento: _____

OFERTA SERVICIOS DE VOZ

Oferta	Renta	Incluye	Detalle
Promoción E1 + Notifícame por \$95.00	\$ 95.00	Bolsón de 5000 mil minutos a red fija \$62.26 Notifícame 500 SMS \$32.74	*Contrato a 24 Meses Se emitirá facturación por servicio E1 y facturación por servicio Notifícame Precios no incluyen IVA ni Casc* + \$10.00DLS DE AVI

OFERTA SERVICIOS DE DATOS

Tipo Oferta	Promoción Internet Dedicado + Presencia Web		
Oferta	Renta	Incluye	Condiciones

Desea Servicios Adicionales: No

Detalle de Servicios Adicionales

Cant	Oferta	Renta	Total	Condiciones

Total Renta: _____

SERVICIO NOTIFÍCAME

Nombre del contacto: EVELYN MEJIA
 Teléfonos: 26458200 Corre Electronico: _____
 (Correo Electronico sera el usuario de la cuenta notifícame)

FIRMA DE CLIENTE Y SELLO



Observaciones: _____

NOTA: EL presente Contrato de Servicio incorpora los TERMINO Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DEL GRUPO CLARO, los cuales he recibido de parte de CLARO en este acto y que constituyen los aplicables de manera general a la prestación de servicios de telecomunicaciones presentados por CLARO e indican además condiciones aplicables a los SERVICIOS indicados en el mismo

MT 12515417 ET-12515577 MS-12515627

CONDICIONES DEL SERVICIO

Servicio de Claro Notifícame SMS: Es un servicio de valor agregado para que las empresas obtengan un canal de comunicación directo de doble vía con sus clientes y colaboradores, a través de mensajes cortos de texto.

El Cliente Corporativo en adelante denominado -EL CLIENTE- que contrate este servicio, se compromete a obtener la autorización previa y expresa de los usuarios de telefonía móvil de CLARO y de otros operadores de servicio de telecomunicaciones en adelante denominados como -DESTINATARIOS FINALES- para poderles enviar mensajes de texto, como alertas y notificaciones (SMS), a través de Claro Notifícame.

TIPOS DE SUSCRIPCIÓN: A) OptIN, que es cuando el destinatario final debe suscribirse para recibir el SMS; y B) OptOUT que es cuando el destinatario recibe directamente el SMS sin necesidad de suscribirse directamente, mas debe otorgar su autorización. Ambas opciones permiten al destinatario final cancelar su suscripción cuando lo deseen.

FORMAS DEL ENVÍO DEL SMS ("Short Message Service"- Servicio de Mensajes de Texto cortos).

Los SMS pueden enviarse como alertas o como notificaciones. Las alertas son recordatorios de eventos importantes que EL CLIENTE desea sea tomado en cuenta por los destinatarios finales. Las notificaciones son mensajes importantes de carácter informativo que EL CLIENTE envía al destinatario final.

EL CLIENTE solamente podrá enviar SMS que contengan mensajes de alertas y notificaciones a través del servicio de Claro Notifícame. EL CLIENTE tendrá la facultad de enviar su propia publicidad a través del Servicio, siendo de su exclusiva responsabilidad el contenido que envíe.

Los destinatarios finales de los SMS deberán ser únicamente los Usuarios destinatarios finales pertenecientes a redes de telefonía móvil que operan en la República de El Salvador.

PROHIBICIÓN EXPRESA CON RELACIÓN AL SPAMMING.

EL CLIENTE de forma expresa e irrevocable se obliga a no utilizar los servicios y facilidades puestas a su disposición con motivo de la prestación de este servicio, con el objeto de difundir mensajes propios o de terceros en forma masiva o selectiva, según la práctica conocida en la industria de las telecomunicaciones como "spamming".

PRIMERA: La suscripción de este documento contiene la aceptación de EL CLIENTE de cumplir con las condiciones de prestación del servicio de mensajería de texto de CLARO, por el plazo contratado, en el entendido que CLARO a su sola discreción podrá modificar las condiciones del servicio, sin responsabilidad alguna de su parte, dándole previo aviso del cambio.

SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS: EL CLIENTE manifiesta estar enterado de que para que CLARO esté en la posibilidad técnica de proporcionarle el servicio de mensajería de texto, debe contratar una línea móvil configurada a la herramienta de Claro Notifícame.

TERCERA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en el presente Anexo, EL CLIENTE también se obliga a: a. Ofrecer y proporcionar a los Destinatarios Finales, que así lo hayan solicitado, el servicio de Claro Notifícame SMS, de conformidad con lo dispuesto en el presente Anexo, en la Ley General de Telecomunicaciones y sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; b. EL CLIENTE será el encargado de remitir todas aquellas transacciones de mensajes de alertas y notificaciones que hagan en su proyecto de coordinación y logística; c. Responsabilizarse frente a CLARO de los daños y perjuicios que le causaren a ésta última, por el incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente Anexo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por tal motivo; d. Responsabilizarse de la información, datos, bienes y/o servicios que integren los mensajes de texto que transmitan por esta conexión, por medio del servicio Claro Notifícame SMS, a los destinatarios finales; e. Responsabilizarse de cualquier queja, demanda, juicio o controversia que inicie cualquier persona con motivo del servicio que se contrata y/o de la información, datos y/o bienes que integran los mensajes de texto, ya sea que las presente en contra de CLARO o EL CLIENTE, por lo que este último se obliga a sacar en paz y a salvo a CLARO de cualquier reclamación, demanda o querrela que se relacione con los mensajes de texto, o bien con la información, datos, bienes y/o servicios que integren a éstos, siempre y cuando dicha reclamación, demanda o querrela sea por causas imputables a EL CLIENTE, en el entendido de que el incumplimiento de este último a lo anterior facultará a CLARO a suspender el transporte de mensajes de texto, así como a repetir en contra de EL CLIENTE cualquier acción legal; f. Contar con todas las autorizaciones, permisos y licencias que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones que por este acto contrae, para la provisión del contenido que se envíe por SMS, así como a mantener vigentes las mismas en tanto continúen surtiendo los efectos del Contrato y este Anexo; g. No publicar o difundir, bajo ninguna circunstancia, el número celular correspondiente al equipo terminal del destinatario final que autorice la provisión de cualquier contenido a través del servicio de Claro Notifícame SMS; h. No utilizar en forma distinta a la prevista en este Anexo, los números celulares correspondientes a los equipos terminales de los destinatarios que autoricen la provisión de los contenidos a través del servicio de Claro Notifícame SMS, ni difundir contenido ilegal, inhumano o impropio; i. No crear ninguna base de datos con los números celulares correspondientes a los equipos terminales de los destinatarios que autoricen la provisión de los contenidos mediante el servicio de Claro Notifícame SMS, para fines distintos a los propios del servicio y/o a los contemplados en este Anexo; j. Abstenerse de proveer o comercializar el servicio de Claro Notifícame SMS a través de una marcación corta o larga distinta a aquella que le fue asignada. k. Abstenerse de enviar SMS de alertas y notificaciones a destinatarios de otros operadores de telefonía móvil que no hayan autorizado el servicio expresamente, en el entendido de que EL CLIENTE se responsabiliza de hacerle saber a sus destinatarios que recibirán la información que les comparte a través de SMS. l. Abstenerse de utilizar el servicio para promociones con operadores que sean competencia directa o indirecta de CLARO en actividades o eventos, caso contrario se procederá al cierre de la Marcación y, adicional a ello CLARO podrá dar por terminado el contrato inmediatamente sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de autorización judicial así como exigir el pago de daños y perjuicios ocasionados. M. EL CLIENTE será el único responsable de la administración de las notificaciones por SMS enviados a los destinatarios finales, así como del contenido de sus mensajes de texto, por lo que en todo momento EL CLIENTE se obliga a verificar que la información, datos, bienes y/o servicios que integren el servicio de Claro Notifícame SMS:

- i. No utilice lenguaje soez u ofensivo que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- ii. No induzca a la violencia o al desorden público;
- iii. No sea de carácter erótico, obsceno, impúdico, indecente, pornográfico o sexual, ya sea explícito o implícito, incluyendo los servicios denominados de educación sexual;
- iv. No vaya en contra de las disposiciones legales que existen sobre la materia;
- v. No contengan información que constituyan o puedan constituir competencia o descrédito para TELGUA o de algún tercero;
- vi. No contengan información comparativa que constituya competencia desleal en términos de la legislación aplicable; y
- vii. No contengan información que induzcan a los Destinatarios a error y/o confusión

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas a su cargo, CLARO se obliga a:

- a. Realizar el transporte de los mensajes de texto, a efecto de que éstos sean entregados en los equipos terminales de los destinatarios finales que lo hayan autorizado expresamente;
- b. Realizar las altas, bajas y/o cambios, así como la correspondiente configuración de las Marcaciones, siempre y cuando: (i) exista una solicitud por escrito de EL CLIENTE a CLARO, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación; y (ii) que CLARO tenga disponibles las nuevas Marcaciones cuando se trate de altas y/o cambios;
- c. Reservarse el derecho de autorizar, en los términos de este Anexo, el servicio, publicidad, promoción y difusión de mensajes de texto, que en su caso, llegue a realizar EL CLIENTE.

CUARTA: PENALIZACIONES

- a) CLARO tendrá el derecho de cobrarle a EL CLIENTE por el envío de mensajes en contravención a lo contenido en el presente Anexo, una penalización que en el caso de una primera infracción será de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,000.00), y en el caso de reincidencias, será de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,000.00), por cada vez que cometa dicha infracción.
- b) Por no contar EL CLIENTE con la autorización previa y por escrito de los destinatarios finales que solicitaron la prestación del servicio, la penalización será el equivalente a tres veces la cuota mensual que EL CLIENTE paga a CLARO por la prestación del servicio contenido en el presente Anexo, dicha penalización se aplicará por cada vez que no se cuente con dicha autorización.
- c) En caso CLARO recibiera alguna queja o reclamo de algún destinatario final en el cual, éste último le indique que no se encuentra suscrito al servicio de Claro Notifícame

SMS, CLARO le requerirá a EL CLIENTE que envía los mensajes de notificación que compruebe en cuarenta y ocho (48) horas, que el destinatario final que presentó la queja o reclamo, aceptó voluntariamente la recepción de los mensajes de texto, en caso EL CLIENTE no pueda probar dicho extremo, CLARO procederá a imponerle una penalización a EL CLIENTE de tres veces la cuota mensual que EL CLIENTE paga a CLARO por la prestación del servicio contenido en el presente Anexo. Cada vez que EL CLIENTE reincida en la misma falta, CLARO procederá a imponerle una penalización de cuatro veces la cuota mensual que EL CLIENTE paga a CLARO por la prestación del servicio contenido en el presente Anexo. Todas las penalizaciones que CLARO imponga a EL CLIENTE deberán de ser pagadas por EL CLIENTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la imposición de las mismas.

Todas las penalizaciones arriba relacionadas son simples sanciones administrativas, por lo que, queda a discreción de CLARO dar por terminado el Anexo en cualquier momento si EL CLIENTE llegará a incurrir en cualquiera de los presupuestos anteriormente relacionados, debiendo EL CLIENTE pagar a CLARO todas las cuotas de servicio que se encuentren pendientes hasta el cumplimiento del plazo de vigencia obligatorio.

ACEPTACIÓN: El Cliente, manifiesta: a) Ser de los datos de identificación consignados en el contrato y Anexo; b) Que autoriza a CLARO a corroborar la veracidad de toda la información proporcionada por su persona, por cualquier medio legal; y c) Haber leído el presente anexo y que bien impuesto de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo acepta, ratifica y firma.

El presente ANEXO incorpora los TERMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACION DEL GRUPO CLARO ("TCG CLIENTES"), los cuales he recibido de parte de CLARO en este acto y que constituyen los términos y condiciones aplicables de manera general a la prestación de servicios de telecomunicaciones prestados por CLARO e indican además condiciones aplicables a los SERVICIOS indicados en el mismo. El CLIENTE acepta todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente CONTRATO DE SERVICIO.